



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05152-2007-PHC/TC
LIMA
BRAULIO GABRIEL GUILLEN CCAPA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Braulio Gabriel Guillen Ccapa contra la resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 525, su fecha 2 de julio de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de abril de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Sala Nacional de Terrorismo, con el objeto que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito de terrorismo, en el Expediente N.º 410-03. Sostiene para ello que el juez instructor dispuso la elevación de la instrucción sin fundamentos de hecho punibles y sin informe fiscal, la acusación fue formulada por un fiscal sin rostro, el juicio oral y la sentencia de la Sala Nacional de Terrorismo fue expedida sin mayores pruebas que la versión fabricada en el atestado policial lo cual afecta sus derechos fundamentales.
2. Que la finalidad de los procesos constitucionales es garantizar la primacía de la Constitución y tutelar los derechos de orden estrictamente constitucional, es decir, asegurar la vigencia del contenido constitucionalmente protegido de esos derechos.
3. Que de lo argumentado por el demandante se advierte que intenta el reexamen de la sentencia condenatoria y su posterior confirmación por la instancia suprema del Poder Judicial, alegando supuestas anormalidades procesales en la causa penal y la valoración de medios de prueba ilegales que sustentaron la imputación contra ellos.
4. Que cabe subrayar que el proceso constitucional de hábeas corpus no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza. (Cfr. STC 2849-2004-HC, caso Ramírez Miguel).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05152-2007-PHC/TC
LIMA
BRAULIO GABRIEL GUILLEN CCAPA

5. Que por consiguiente, en tanto la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5., inciso 1), del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser desestimada.
6. Que a mayor abundamiento y en relación al proceso al que el demandante hace referencia, se advierte que ha sido procesado por magistrados competentes perfectamente identificados y además las sentencias expedidas en el proceso seguido en su contra, cumplen con las exigencias del artículo 139.5. de la Constitución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el proceso de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**